



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 21.3.2014
COM(2014) 175 final

2014/0097 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**que fija para el año civil 2014 un porcentaje de ajuste de los pagos directos previsto en el
Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece, como norma fundamental que rige la financiación de la Unión, que el presupuesto anual de la Unión debe respetar el Marco Financiero Plurianual (MFP).

Con el fin de apoyar al sector agrícola en caso de crisis graves que afecten a la producción o distribución agrícola, debe crearse una reserva para crisis aplicando al principio de cada año una reducción en los pagos directos por medio del mecanismo de disciplina financiera previsto en el artículo 26 del Reglamento (UE) n° 1306/2013, de 17 de diciembre de 2013, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común¹. El artículo 25 de dicho Reglamento determina que el importe total de la reserva para crisis en el sector agrícola será de 2 800 millones de euros con tramos anuales iguales de 400 millones de euros (a precios de 2011) para el periodo 2014-2020 y se incluirá en la rúbrica 2 del Marco Financiero Plurianual. El importe de la reserva que debe incluirse en el proyecto de presupuesto de 2015 de la Comisión asciende a 433 millones de euros a precios corrientes, cubiertos mediante una reducción de los pagos directos enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores².

Por otra parte, con el fin de garantizar que los importes destinados a la financiación de la política agrícola común (PAC) respetan los sublímites anuales aplicables al gasto relacionado con el mercado y a los pagos directos de la rúbrica 2 previstos en el Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020³, el mecanismo de disciplina financiera debe aplicarse cuando las previsiones relativas a la financiación de los pagos directos y al gasto relacionado con el mercado indiquen que se rebasará el sublímite anual de la rúbrica 2 establecido en el marco financiero plurianual ajustado por cualquier transferencia financiera entre el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Este saldo neto disponible para los gastos del FEAGA para 2015 será fijado por el Reglamento de Ejecución de la Comisión de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) n° 1306/2013 en el contexto de la adopción del Reglamento Delegado de la Comisión por el que se modifican los anexos financieros del Reglamento (CE) n° 73/2009, del Reglamento (UE) n° 1305/2013 y del Reglamento (UE) n° 1307/2013.

Al elaborar el proyecto de presupuesto de 2015, las primeras estimaciones presupuestarias para los pagos directos y el gasto relacionado con el mercado mostraron que probablemente no se sobrepasará el sublímite en virtud de la rúbrica 2 para el ejercicio financiero 2015 y por lo tanto no será necesaria una mayor disciplina financiera, una vez realizadas las transferencias financieras entre el FEAGA y el FEADER⁴.

Sobre la base de lo anterior, la Comisión presenta una propuesta que fija el porcentaje de ajuste de los pagos directos con relación al año civil 2014, que de conformidad con el

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 549.

² DO L 30 de 31.1.2009, p. 16.

³ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

⁴ Artículos 136 bis y 136 ter del Reglamento (CE) n° 73/2009 y artículo 66 del Reglamento (UE) n° 1307/2013.

artículo 26, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 debe ser adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo a más tardar el 30 de junio de 2014. Si dicho porcentaje de ajuste no ha sido fijado antes del 30 de junio de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, la Comisión fijará dicho porcentaje.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

La presente propuesta aplica las disposiciones previstas en el artículo 26 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y en el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013. No son aplicables la consulta previa con las partes interesadas ni la elaboración de una evaluación de impacto.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta fija el porcentaje de ajuste en el marco de la disciplina financiera para el año civil 2014.

Considerando que los Estados miembros tienen la posibilidad de efectuar pagos tardíos a los agricultores fuera del plazo reglamentario de pago aplicable a los pagos directos y que el porcentaje de ajuste en el marco de la disciplina financiera varía de un año civil a otro, los importes de los pagos directos que deban concederse a los agricultores no deben verse afectados por la disciplina financiera de forma diferente, en función del momento en que los Estados miembros efectúen el pago a los agricultores. Por lo tanto, a fin de garantizar un trato equitativo entre agricultores, el porcentaje de ajuste debe aplicarse a los importes de los pagos directos que deban concederse a los agricultores con respecto a las solicitudes de ayuda presentadas únicamente en el año civil 2014, independientemente del momento en que se efectúe realmente el pago al agricultor.

Según el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común⁵, el porcentaje de ajuste aplicable a los pagos directos únicamente debe aplicarse a los pagos directos superiores a 2 000 EUR. Los pagos directos se están introduciendo progresivamente en Bulgaria, Rumanía y Croacia en el año civil 2014. Por esta razón, la disciplina financiera no se aplicará en estos Estados miembros.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El cálculo del porcentaje de ajuste de la disciplina financiera forma parte de la preparación del proyecto de presupuesto de 2015.

El importe de la reserva para crisis en el sector agrícola, previsto para ser incluido en el proyecto de presupuesto de 2015 de la Comisión, asciende a 433 millones EUR a precios corrientes. Las primeras estimaciones de créditos presupuestarios para las ayudas directas y el gasto relacionado con el mercado revelan que probablemente no se sobrepasará el sublímite del FEAGA para 2105, una vez realizadas las transferencias financieras entre el FEAGA y el FEADER. El saldo neto disponible para los gastos del FEAGA para 2015 utilizado como base para este cálculo es de 44 190 millones EUR.

Así pues, la reducción total resultante de la aplicación de la disciplina financiera asciende a 433 millones EUR. El porcentaje de ajuste en el marco de la disciplina financiera es

⁵ DO L 347 de 20.12.2013, p. 608.

1,301951 % y se ha calculado teniendo en cuenta que debe aplicarse únicamente a los importes superiores a 2 000 EUR y no en todos los Estados miembros.

La aplicación de este porcentaje de ajuste dará lugar a la reducción de los importes de los pagos directos para las líneas presupuestarias que cubren los gastos relativos a las solicitudes de ayuda presentadas por los agricultores para el año civil 2014 (ejercicio financiero 2015).

5. ELEMENTOS FACULTATIVOS

Además de determinar el porcentaje de ajuste establecido por el presente Reglamento, el artículo 26, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1306/2013 también ofrece a la Comisión la posibilidad de adoptar actos de ejecución para adaptar ese porcentaje sobre la base de la nueva información que obre en su poder. La Comisión revisará sus previsiones relativas al gasto relacionado con el mercado y a los pagos directos cuando elabore, en octubre de 2014, la nota rectificativa al proyecto de presupuesto de 2015, y aprobará la adaptación del porcentaje de ajuste, si procede, antes del 1 de diciembre de 2014.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

que fija para el año civil 2014 un porcentaje de ajuste de los pagos directos previsto en el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁶,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁷,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 25 del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸ establece que debe crearse una reserva destinada a facilitar ayuda complementaria al sector agrícola en caso de crisis importantes que afecten a la producción agrícola o distribución mediante la aplicación a principios de cada año de una reducción de los pagos directos a través del mecanismo de disciplina financiera a que se refiere el artículo 26 de dicho Reglamento.
- (2) Según el artículo 26, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1306/2013, con objeto de garantizar el cumplimiento de los límites máximos anuales establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo⁹ para la financiación de los gastos relacionados con el mercado y los pagos directos, debe fijarse un porcentaje de ajuste de los pagos directos cuando las previsiones para la financiación de las medidas financiadas en el marco de este sublímite para un ejercicio determinado indiquen que se van a superar los límites máximos anuales aplicables.
- (3) El importe de la reserva para crisis en el sector agrícola, previsto para ser incluido en el proyecto de presupuesto de 2015 de la Comisión, asciende a 433 millones EUR a precios corrientes. Para cubrir este importe, el mecanismo de disciplina financiera

⁶ DO C de, p. .

⁷ DO C de, p. .

⁸ Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

⁹ Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

debe aplicarse a los pagos directos que figuran en el anexo I del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo¹⁰ en lo que respecta al año civil 2014.

- (4) Las previsiones preliminares para los pagos directos y los gastos relacionados con el mercado que deben determinarse en el proyecto de presupuesto de 2015 de la Comisión indican que no es necesario aplicar ninguna disciplina financiera más.
- (5) De acuerdo con el artículo 26, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1306/2013, la Comisión debe presentar una propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo con respecto al porcentaje de ajuste a más tardar el 31 de marzo del año civil respecto al cual se aplique dicho ajuste.
- (6) Por regla general, los agricultores que presentan una solicitud de ayuda para pagos directos con respecto a un año civil (N) reciben esos pagos en un determinado plazo de pago correspondiente al ejercicio financiero (N+1). No obstante, los Estados miembros tienen la posibilidad de efectuar pagos tardíos a los agricultores, dentro de ciertos límites, más allá de ese plazo de pago y sin ningún límite temporal. Estos pagos tardíos pueden producirse a lo largo de un ejercicio financiero posterior. Cuando la disciplina financiera se aplica a un año civil dado, el porcentaje de ajuste no debe aplicarse a los pagos cuyas solicitudes de ayuda se presentaron en años civiles distintos de aquellos a los que se aplica la disciplina financiera. Por lo tanto, a fin de garantizar la igualdad de trato de los agricultores, procede prever que el porcentaje de ajuste se aplique únicamente a los pagos cuyas solicitudes de ayuda se hayan presentado en el año civil en el que deba aplicarse la disciplina financiera, con independencia de la fecha en que se efectúe el pago a los agricultores.
- (7) Según el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹ el porcentaje de ajuste fijado de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento (UE) n° 1306/2013, únicamente debe aplicarse a los pagos directos superiores a 2 000 EUR que deban concederse a los agricultores en el año civil correspondiente. Por otra parte, el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1307/2013 establece que, como resultado de la introducción gradual de los pagos directos, el porcentaje de ajuste solo se aplicará a Bulgaria y Rumanía a partir del 1 de enero de 2016 y a Croacia a partir del 1 de enero de 2022. Por lo tanto, el porcentaje de ajuste que determine el presente Reglamento no debe aplicarse a los pagos a los agricultores en esos Estados miembros.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. A efectos de la aplicación del ajuste previsto en los artículos 25 y 26 del Reglamento (UE) n° 1306/2013 y de conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1307/2013, los importes de los pagos, a tenor del artículo 2, letra d), del Reglamento (CE) n° 73/2009, superiores a 2 000 EUR, que deban concederse a un

¹⁰ Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DO L 30 de 31.1.2009, p. 16).

¹¹ Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 608).

agricultor por una solicitud de ayuda presentada con respecto al año civil 2014 se reducirán un 1,301951 %.

2. La reducción prevista en el apartado 1 no se aplicará en Bulgaria, Rumanía ni Croacia.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA		FS/14/xxxxxxxxxx			
		6.15.2014.1			
		FECHA: 07.03.2014			
1. LÍNEA PRESUPUESTARIA: Véanse las previsiones presupuestarias tras la disciplina financiera por partida a continuación:		CRÉDITOS: (en millones EUR)			
05 03 01 01 (RPU)		29 932,0			
05 03 01 02 (RPUS)		7 898,0			
05 03 01 03 (Pago separado por azúcar)		282,0			
05 03 01 04 (Pago separado por frutas y hortalizas)		12,0			
05 03 01 05 (Ayuda específica artículo 68 – Pago disociado)		511,0			
05 03 01 06 (Pago separado por frutos de baya)		12,0			
05 03 01 07 (Pago redistributivo)		p.m.			
05 03 02 06 (Prima por vaca nodriza)		884,0			
05 03 02 07 (Prima nacional adicional por vaca nodriza)		49,0			
05 03 02 13 (Prima por oveja y cabra)		22,0			
05 03 02 14 (Prima suplementaria por oveja y cabra)		7,0			
05 03 02 28 (Ayudas a los gusanos de seda)		0,5			
05 03 02 40 (Ayuda por superficie en favor del algodón)		239,0			
05 03 02 44 (Ayuda específica, artículo 68 — pago no disociado)		1 447,0			
05 03 02 50 (POSEI – Programas de apoyo comunitarios)		420,0			
05 03 02 52 (POSEI – Islas del mar Egeo)		0,2			
05 03 10 (Reserva para crisis en el sector agrícola)		433,0			
2. DENOMINACIÓN: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO que fija para el año civil 2014 un porcentaje de ajuste de los pagos directos previsto en el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo					
3. BASE JURÍDICA: Artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea					
4. OBJETIVOS: El presente Reglamento fija el porcentaje de ajuste en el marco de la disciplina financiera aplicable a los importes de los pagos directos superiores a 2 000 EUR que deban concederse a los agricultores por las solicitudes de ayuda presentadas en el año civil 2014.					
5. INCIDENCIA FINANCIERA		PERÍODO DE 12 MESES (millones EUR)	EJERCICIO EN CURSO 2014 (millones EUR)		EJERCICIO SIGUIENTE 2015 (millones EUR)
5,0	GASTOS	- 433,0	n.a.		- 433,0
	- DEL PRESUPUESTO DE LA UE	+ 433,0			+ 433,0
	(RESTITUCIONES / INTERVENCIONES)				
	- A CARGO DE LOS				
	PRESUPUESTOS NACIONALES				
	- A CARGO DE OTROS SECTORES				
5,1	INGRESOS				
	- RECURSOS PROPIOS DE LA UE				
	(EXACCIONES REGULADORAS /				
	DERECHOS DE ADUANA)				
	- EN EL ÁMBITO NACIONAL				
		2015	2016	2017	2018
5.0.1 PREVISIÓN DE GASTOS					
5.1.1 PREVISIÓN DE INGRESOS					
5,2 MÉTODO DE CÁLCULO: Véase el apartado de Observaciones					

6.0	¿SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN?	n.a.
6.1	¿SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN?	n.a.
6.2	¿SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO?	NO
6.3	¿SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN FUTUROS PRESUPUESTOS?	NO
OBSERVACIONES:		
El cálculo del porcentaje de ajuste de la disciplina financiera forma parte de la preparación del proyecto de presupuesto de 2015.		
El importe de la reserva para crisis en el sector agrícola, previsto para ser incluido en el proyecto de presupuesto de 2015 de la Comisión, asciende a 433 millones EUR a precios corrientes. Sobre la base de las primeras estimaciones de créditos presupuestarios para las ayudas directas y el gasto relacionado con el mercado, probablemente no se sobrepasará el sublímite del FEAGA para 2105, una vez realizadas las transferencias financieras entre el FEAGA y el FEADER.		
Así pues, la reducción total resultante de la aplicación de la disciplina financiera asciende a 433 millones EUR. El porcentaje de ajuste en el marco de la disciplina financiera es 1,301951 % y se ha calculado teniendo en cuenta que debe aplicarse únicamente a los importes superiores a 2 000 EUR y a cada Estado miembro, excepto Bulgaria, Rumanía y Croacia. Puesto que los pagos directos se encuentran en fase de introducción progresiva en año civil 2014 en Bulgaria, Rumanía y Croacia, la disciplina financiera no se aplicará pues a estos Estados miembros.		
La aplicación de este porcentaje de ajuste dará lugar a la reducción de los importes de los pagos directos para las líneas presupuestarias que cubren los gastos relativos a las solicitudes de ayuda presentadas por los agricultores para el año civil 2014 (ejercicio financiero 2015). Los importes de reducción estimados debido a la disciplina financiera por partida presupuestaria son los siguientes:		
		(en millones EUR)
05 03 01 01 (RPU)		332,8
05 03 01 02 (RPUS)		56,4
05 03 01 03 (Pago separado por azúcar)		3,1
05 03 01 04 (Pago separado por frutas y hortalizas)		0,1
05 03 01 05 (Ayuda específica artículo 68 – Pago dissociado)		5,9
05 03 01 06 (Pago separado por frutos de baya)		0,1
05 03 01 07 (Pago redistributivo)		p.m.
05 03 02 06 (Prima por vaca nodriza)		10,5
05 03 02 07 (Prima nacional adicional por vaca nodriza)		0,6
05 03 02 13 (Prima por oveja y cabra)		0,2
05 03 02 14 (Prima suplementaria por oveja y cabra)		0,1
05 03 02 28 (Ayudas a los gusanos de seda)		0,0
05 03 02 40 (Ayuda por superficie en favor del algodón)		3,0
05 03 02 44 (Ayuda específica, artículo 68 — pago no dissociado)		15,5
05 03 02 50 (POSEI – Programas de apoyo comunitarios)		4,7
05 03 02 52 (POSEI – Islas del mar Egeo)		0,0
Total		433,0
El saldo neto disponible para los gastos del FEAGA para 2015 utilizado como base para el cálculo de la disciplina financiera es de 44 190 millones EUR. Se ha calculado sobre la base del sublímite fijado para los gastos relacionados con el mercado y los pagos directos en virtud de la rúbrica 2 con arreglo a lo dispuesto el Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013, después de tener en cuenta los importes de las transferencias financieras entre el FEAGA y el FEADER de conformidad con el artículo 136 ter del Reglamento (CE) n° 73/2009 y el artículo 66 del Reglamento (UE) n° 1307/2013, así como las notificaciones de los Estados miembros de conformidad con el artículo 136 bis del Reglamento (CE) n° 73/2009.		
El Reglamento propuesto tiene incidencias presupuestarias ya que las primeras estimaciones de créditos presupuestarios para pagos directos (antes de considerar la disciplina financiera) han sido reducidas por los importes consignados anteriormente tras la aplicación del porcentaje de ajuste propuesto por el presente proyecto de Reglamento. Como consecuencia de ello, los créditos solicitados para el capítulo 05 03 (ayudas directas) y previstos para ser incluidos en el proyecto de presupuesto 2015, según lo indicado en el punto 1 de la		

presente ficha financiera para las partidas presupuestarias sujetas a disciplina financiera, garantizan el establecimiento del importe relativo a la reserva para crisis.